

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Gestión Financiera 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera del Municipio de Susticacán, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Susticacán, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/174/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Gestión Financiera del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Susticacán, Zacatecas.
- c) El Municipio de Susticacán, Zacatecas, omitió realizar la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención al (Decreto/Oficio) numero **LXIII/VIG/017/2019** de fecha **08 de mayo de 2019**, se ordenó la fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Gestión Financiera del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Susticacán, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4146/2019** de fecha **07 de noviembre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Susticacán, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera del Municipio de Susticacán, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, normas de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la recepción de los bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difundan en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para llevar a cabo la tarea de fiscalización a la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del municipio de Susticacán, Zacatecas, consideró las siguientes fases:

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Susticacán, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Susticacán, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Susticacán, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinte 2020.**

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	17	3	14	12	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendaciones	14	0	14	14	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>					
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1653/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información de 10 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el SIP-ZAC, el cual suma un total de 158 predios en estado de morosidad, integrados por 64 al Impuesto Predial Urbano y 94 al Impuesto Predial Rústico.

Cabe mencionar que dentro del Padrón de contribuyentes morosos, el ente auditado señaló mediante el oficio número 0911 de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Directora de Catastro Municipal de Susticacán, lo siguiente: "...no se hicieron acciones para abatir el rezago del impuesto Predial debido a que no se tenía el conocimiento de que esto de debía realizar...", observándose que no se presentó evidencia de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-18/44-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### **RP-18/44-001-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Responsabilidades Administrativas.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas; correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a las cuentas bancarias números 173681464, denominada "Recaudación del Municipio", "Patronato de la Feria número 1004177572" y la 0355137927 Apoyo Extraordinario 2017, aperturadas a nombre del municipio, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones por concepto de aportación para becas, fondo fijo, gastos de orden social y aguinaldos, de las cuales el ente auditado no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet, lista de beneficiarios, reporte fotográfico, identificación oficial de los beneficiarios e información técnica y social de las acciones programadas, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por un importe de \$86,400.00, \$40,000.00 y \$38,178.00 respectivamente.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Las erogaciones se desglosan en el siguiente cuadro:

**Ver anexo 1.**

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/44-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a las cuentas bancarias números 173681464, denominada "Recaudación del Municipio", "Patronato de la Feria número 1004177572" y la 0355137927 Apoyo Extraordinario 2017" por un monto total de \$144,578.00, por concepto de aportación para becas, fondo fijo, gastos de orden social y aguinaldos, de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como lista de beneficiarios, reporte fotográfico e identificación oficial de los beneficiarios, asimismo la información técnica y social de las acciones y/u obras programadas según proceda, que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1467, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **anexo número 1**.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$164,578.00**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentra detallada en el **anexo número 1**.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/44-002 PLIEGO DE OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 552606660, denominada "Fondo Único", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal, orden de pago, contratos, reporte fotográfico, información técnica y social de las acciones programadas, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio por un total de \$104,800.00.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Las erogaciones se desglosan en el siguiente cuadro:

##### Ver anexo 2.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que subsiste.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RP-18/44-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 552606660, denominada "Fondo Único" por un monto de \$104,800.00, de las que no exhibió comprobación fiscal correspondiente, así como orden de pago, contratos y reporte fotográfico, asimismo la información técnica y social de las acciones y/u obras programadas según proceda, que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1468, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **anexo número 2**.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$60,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, misma que se detalla en el **anexo número 2**.

##### No Solventa:

El importe de **\$44,800.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, lo cual se detallan en el **anexo número 2**.

Asimismo, no presentó el Contrato de Prestación de Servicios de la erogación registrada en póliza cheque C00640, detallada en el citado anexo.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84, primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Además, la C. [REDACTED], **Tesorerera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por no presentar la documentación justificativa de la aplicación del gasto y contrato de prestación de servicios, de conformidad con sus atribuciones contenidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RP-18/44-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis a las cuentas bancarias números "173681464 RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO", 552606660 FONDO ÚNICO y 0320081989 PATRONATO 2017, aperturadas a nombre del Municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se conoció que existen conciliaciones bancarias donde relacionan cheques en tránsito que no fueron cobrados, no atendiendo a lo establecido en la Ley de General de Títulos y operaciones de Crédito en su artículo 181, el cuál menciona:

"Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional;
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición."

Los cheques en mención se desglosan en el siguiente cuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**CUENTA 173681464 RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO**

CHEQUES EN TRÁNSITO			
FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NUMERO CHEQUE
04/03/2017	[REDACTED]	2,664.00	1848
24/04/2017	[REDACTED]	1,900.00	1863
21/11/2017	[REDACTED]	4,900.00	1960
03/08/2018	ACOSTA	3,500.03	2090

**CUENTA 552606660 FONDO ÚNICO**

CHEQUES EN TRÁNSITO			
FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NUMERO CHEQUE
23/05/2017	[REDACTED]	2,000.00	4578
15/09/2017	[REDACTED]	3,000.00	4754
28/09/2018	[REDACTED]	9,356.08	5213
16/10/2018	[REDACTED]	1,800.00	5249
15/11/2018	[REDACTED]	3,515.00	5296
14/12/2018	[REDACTED]	3,515.00	5330
14/12/2018	[REDACTED]	3,515.00	5332
14/12/2018	[REDACTED]	3,515.00	3515
14/12/2018	[REDACTED]	3,515.00	5335
07/12/2018	[REDACTED]	3,000.00	5321

**CUENTA 0320081989 PATRONATO 2017**

CHEQUES EN TRÁNSITO			
FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NUMERO CHEQUE
27/07/2017	[REDACTED]	1,500.00	3
27/07/2017	[REDACTED]	1,800.00	6
01/08/2017	[REDACTED]	1,600.00	8
08/08/2017	[REDACTED]	1,680.00	13
08/08/2017	[REDACTED]	1,200.00	15
14/08/2017	[REDACTED]	11,500.00	25
21/08/2017	[REDACTED]	4,872.00	32

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/44-004 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RP-18/44-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2018, se observó lo siguiente:

a) Saldos negativos y por importes poco significativos, de lo cual no se realizó un análisis para su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, que señala: "Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas".

Las cuentas anteriores no reflejan movimientos, por lo que se observan en virtud de no haber realizado el registro de cada uno de los movimientos financieros respectivos o en su defecto la cancelación correspondiente.

b) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 1112 Bancos/Tesorería, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo, ya que al no tener movimientos, se concluye que: De la primer cuenta el ente auditado no realizó registro de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

cada uno de los movimientos financieros respectivos, además que al ser una cuenta de Fondos Federales, se desconoce si dicho remanente corresponde a algún proyecto inconcluso o corresponde reprogramar o su reintegro a la Tesorería de la federación (TESOFE), además de la segunda cuenta mencionada por no realizar las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados en otros ejercicios y para la última cuenta en comento por no comprobar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo.

De lo anterior no se adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para determinar su origen ni de las acciones para su corrección atendiendo a la naturaleza contable y así determinar el saldo real en el municipio, mismas que se desglosan en el siguiente cuadro:

**Ver anexo 3.**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

c) Existen cuantas que solo tuvieron incrementos dentro de las cuales se encuentran 1112 Bancos/Tesorería y 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo, observándose de la primer cuenta, al corresponder a Recursos de naturaleza federal, estos debieron haberse ejercido en periodo de revisión, salvo que hayan quedado comprometidos y respecto de los anticipos, verificar que se amortice el anticipo de las obras con el inicio de la ejecución de la misma.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Es importante señalar, que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste

**RP-18/44-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1016975007, denominada "TRES POR UNO 2018" por un monto de \$301,594.48, por concepto de anticipo para la obra Restauración de Capilla San Pedro en la Cabecera Municipal, de la que no exhibió documentación comprobatoria y justificativa del inicio de la obra para la que se otorgó dicho importe, así como el registro contable de la amortización correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Zacatecas, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 19, 25, 28 y 29 primer párrafo fracción XXVIII segundo párrafo y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 45 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones II y VIII, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/08-006 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice las acciones necesarias para la aplicación del saldo pendiente en las cuentas bancarias de recursos federales, ya que los recursos se deben ejercer y/o devengar en el ejercicio que se presupuesten o, en su caso, el reintegro de los mismos a la Tesorería de la Federación de conformidad a las reglas de operación y a lo estipulado en la normatividad vigente de la materia, además efectuar las gestiones administrativas y legales para la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y además se indague sobre los anticipo otorgados a Contratistas de Obra Pública provenientes de ejercicios anteriores, que le permita corroborar la recepción de los bienes y/o servicios pagados y en caso procedente efectuar la exigencia de los mismos o su depuración contables debidamente documentada. Respecto a los saldos negativos realizar el análisis para determinar su origen y efectuar los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como la eliminación de los saldos poco relevantes previa autorización del H. Ayuntamiento, con el fin de que las cuentas reflejen su situación real.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número 1446, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **anexo número 3**.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

Aún y cuando presentó varios oficios detallando los motivos por el cual los saldos observados subsisten en la contabilidad, además de documentación comprobatoria donde se evidencia la ejecución de los trabajos para los que se realizó el anticipo Restauración de Capilla San Pedro en la Cabecera Municipal, de recursos del Tres por Uno 2018, por el orden de \$301,594.48, sin embargo la observación subsiste en virtud de corresponder a erogaciones del ejercicio 2019, por lo que la amortización y la aplicación de los recursos será objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2019.

**Nota:** Esta observación se correlaciona con el Resultado RF-12, Observación RF-12, Acción a Promover RF-18/44-012 Seguimiento en ejercicios Posteriores.

##### **No Solventa:**

Aún y cuando el ente presentó varios oficios detallando los motivos por los cuales los saldos observados aún aparecen en la contabilidad, sin embargo, la observación subsiste ya que no exhibió documentación que justifique la existencia de las cuentas contables con los saldos negativos, sin movimiento ni de aquellos que sólo reflejaron incrementos

#### **RP-18/44-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la amortización y ejecución del anticipo para la obra denominada Restauración de Capilla San Pedro en la Cabecera Municipal, efectuado con recursos del Tres por Uno 2018, por el orden de \$301,594.48, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1016975007, denominada "TRES POR UNO 2018", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), verificando además que ésta cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del inicio de la obra para la que se otorgó dicho importe, así como de su proceso y termino de la misma, corroborando el expediente unitario con su documentación financiera, técnica y social correspondiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **RP-18/44-006-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias para la aplicación del saldo pendiente en las cuentas bancarias de recursos federales, ya que los recursos se deben ejercer y/o devengar en el ejercicio que se presupuesten o, en su caso, el reintegro de los mismos a la Tesorería de la Federación de conformidad a las reglas de operación y a lo estipulado en la normatividad vigente de la materia, además efectuar las gestiones administrativas y legales para la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y además se indague sobre los anticipos otorgados a Contratistas de Obra Pública provenientes de ejercicios anteriores, que le permita corroborar la recepción de los bienes y/o servicios pagados y en caso procedente efectuar la exigencia de los mismos o su depuración contables debidamente documentada.

Respecto a los saldos negativos realizar el análisis para determinar su origen y efectuar los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como la eliminación de los saldos poco relevantes previa autorización del H. Ayuntamiento, con el fin de que las cuentas reflejen su situación real.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada al Activo no Circulante del municipio de Susticacán, Zacatecas, se observó que informa 18 bienes inmuebles que no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes se encuentra en el cuadro siguiente:

**Ver anexo número 4.**

##### **RP-18/08-007 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RP-18/44-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-07, Observación RP-07

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2018, se detectó las siguientes observaciones:

- Saldos negativos de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
- Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2115 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES de las que se observa que no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ, IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución respectiva a las dependencias respectivas.
- El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

**Ver anexo 5.**

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Sin que el que el ente auditado presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, así como del entero de las retenciones de los impuestos y contribuciones a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-18/08-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021, efectuar la circularización del saldo de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo Comprobante Fiscal, de acuerdo en lo establecido por las disposiciones fiscales aplicables, en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, así como realizar el entero de las retenciones de los impuestos y contribuciones a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RP-18/44-008-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar la circularización de saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad de cada uno de los saldos contables, se confirme el sustento y soporte documental de los mismos y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo Comprobante Fiscal, de acuerdo en lo establecido por las disposiciones fiscales aplicables, en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, así como realizar el entero de las retenciones de los impuestos y contribuciones a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, como se puede apreciar a continuación:

En relación a los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de la siguiente manera:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	27/04/2019	421
FEBRERO	30/03/2018	27/04/2019	393
MARZO	30/04/2018	27/04/2019	362
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	27/04/2019	362
ABRIL	30/05/2018	27/04/2019	332
MAYO	30/06/2018	27/04/2019	301
JUNIO	30/07/2018	27/04/2019	271
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	27/04/2019	271
JULIO	30/08/2018	30/04/2019	243
AGOSTO	30/09/2018	30/04/2019	212

Referente a los Informes Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, fueron presentados de la siguiente manera:

**Programa Municipal de Obras:**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	21-06-19	476
Febrero	30-03-18	21-06-19	448
Marzo	30-04-18	21-06-19	417
Abril	30-05-18	21-06-19	387
Mayo	30-06-18	21-06-19	356
Junio	30-07-18	21-06-19	326
Julio	30-08-18	21-06-19	295
Agosto	30-09-18	21-06-19	264

**FONDO III**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	21-06-19	476
Febrero	30-03-18	21-06-19	448
Marzo	30-04-18	21-06-19	417
Abril	30-05-18	21-06-19	387
Mayo	30-06-18	21-06-19	356
Junio	30-07-18	21-06-19	326
Julio	30-08-18	21-06-19	295
Agosto	30-09-18	21-06-19	264

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**FONDO IV**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	21-06-19	476
Febrero	30-03-18	21-06-19	448
Marzo	30-04-18	21-06-19	417
Abril	30-05-18	21-06-19	387
Mayo	30-06-18	21-06-19	356
Junio	30-07-18	21-06-19	326
Julio	30-08-18	21-06-19	295
Agosto	30-09-18	21-06-19	264

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/44-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado de conformidad a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 38, 60 primer párrafo, fracción III, incisos b), e), f) e i), 84, 103 primer párrafo, fracción VIII y XXVIII, 194, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio al Estado de Zacatecas y 1, 1, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficios número 1462 de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y 1478 de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por C. Ubaldo Rosales Ramos Secretario de Gobierno Municipal, el ente auditado señala que: "...la entrega fuera de tiempo de los informes y a la vez que estamos trabajando para que la entrega sea en forma y tiempo conforme a como lo marca la normatividad".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

Aún y cuando el ente menciona que reconoce que la entrega de los informes se realizó fuera de tiempo, por lo que dicha omisión en su presentación oportuna es un hecho consumado.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad: '

### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos de la Administración 2016-2018, [REDACTED]

**Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, todos en el periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por no entregar los Informes Contable Financieros de los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de enero-marzo y abril a junio, todos del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el Artículo 103 que dice: "Son facultades [REDACTED]"

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas..."

Asimismo, los(as) CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Director de Obra Pública y Servicios Públicos Municipales, ambos por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no entregar los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, así como los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con las obligaciones de los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RP-18/44-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-11, Observación RP-09**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$23,5853.03, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Fecha de Resolución/Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	Susticacán	2012	ASE-PFRR-045/2015	\$ 26,467.39	Resolución de fecha 21-oct-15 Notificado Municipio 09-dic-15 PL 02-05-3657/2015 PL 02-05-3658/2015 PL 02-05-3659/2015	21/10/2020
2	Susticacán	2013	ASE-PFRR-85/2015	853,538.69	Resolución de fecha 20-jun-16 Notificado municipio 05-ago-16 PL 02-05-2413/2016 PL 02-05-2414/2016 PL 02-05-2415/2016	20/06/2021
3	Susticacán	2014	ASE-PFRR-59/2016	235,853.03	Resolución de fecha 28-mar-17 Notificado municipio 28-abr-17 PL 02-05-998/2017 PL 02-05-999/2017 PL 02-05-1000/2017	28/03/2022
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,115,859.11</b>		

Por lo anterior, se le solicitó al ente auditado exhibir entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, sin embargo, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### RP-18/44-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado acciones para la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$23,5853.03 respectivamente, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación y en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1448 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, el ente auditado señala que: "...está dispuesta a dar cumplimiento a los requerimientos que sea necesarios para la recuperación del ente, sin embargo no se cuenta con los expedientes mencionados en la observación ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, por lo que no ha sido posible llevar a cabo ningún proceso con los fundamentos legales correspondientes, razón por la cual le solicito de la manera ,as atenta se me pueda proporcionar una copia de dichos expedientes con la finalidad de poder llevar a cabo los procedimientos que correspondan a el asunto en mención".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Aún y cuando el ente menciona que está dispuesto a dar cumplimiento a los requerimientos que sea necesarios para su recuperación, sin embargo no demostró documentalmente las acciones realizadas para el cobro de los créditos fiscales derivados de los expedientes números ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, por actos efectuados por funcionarios municipales de administraciones anteriores, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que subsiste.

Incumpliendo con los siguientes ordenamientos legales:

##### Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuna."

Artículo 16, que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a recibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambas órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado y sus Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena".

Artículo 235, que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del citado Código.

Por lo que se determina incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, Administración 2016-2018, por no coordinar las actividades correspondientes a la recaudación de los créditos fiscales ni incoar el procedimiento económico coactivo para su cobro, con base en las obligaciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 16 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RP-18/44-010-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 14.17%, concluyéndose que dicha obligación no fue entendida conforme a lo establecido.

Cabe mencionar que durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio anterior, fue emitida una observación similar, la cual no fue atendida.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### **RP-18/44-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por no haber cumplido con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

resultado un 14.17%, así como por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior, por una observación similar, determinándose reincidencia en los aspectos observados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como el capítulo XIV del Título Cuarto y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 1, 6, 23, 24, 25, 39, 41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1469 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, el ente auditado señala que: "...se debe a que no contamos con la captura al corriente en el SAACG, por lo que en varias ocasiones nos vemos incapaces de proporcionar la información solicitada, se menciona que actualmente vamos estando con un atraso de dos meses por lo que se espera para la próxima evaluación ya estar al corriente y poder dar cumplimiento a esta evaluación. Y a la vez se dará a la tarea para dar un avance considerable en transparencia".

El ente auditado presentó imagen de pantalla de la unidad de transparencia del segundo trimestre del ejercicio 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Toda vez que el ente omitió cumplir con la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, en correlación con lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala las obligaciones en materia de transparencia, estableciendo que:

"Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Además, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable."

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018, los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018,

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, todos por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no publicar en medios electrónicos, la información completa y actualizada, a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no cumplir con la publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Información Financiera, además de no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior por esta autoridad de conformidad a sus atribuciones, contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

**RP-18/44-011-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-11**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó en tiempo y forma ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el Informe anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión, observándose que no se realizó en el tiempo tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala lo siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la Cuenta Pública, junto con los Informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública...".

De lo anterior derivado del hecho de que ese Municipio omitió realizar la presentación de la Cuenta Pública, cuyo plazo de presentación feneció el día 30 de abril del año en curso, lo cual fue informado a este Órgano de Fiscalización por parte de la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia mediante el Oficio número LXIII/ VIG/ 017/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se tiene por no presentada la Cuenta Pública del ejercicio 2018 y consecuentemente se inició la revisión de la fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio, levantándose el acta correspondiente.

Por lo antes mencionado, se presume que los funcionarios municipales no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les han encomendado, ya que se observó una inadecuada rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tuvieron conferidas, además no coadyuvaron a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, ya que no proporcionaron la documentación e información en los términos que establecen las disposiciones legales correspondientes, así como por no presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos solicitados por esta Auditoría Superior del Estado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RP-18/44-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por no haber presentado en tiempo y forma ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el Informe anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala los siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la Cuenta Pública, junto con los Informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública.", por lo que se presume que los funcionarios municipales no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les han encomendado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción I, 121 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 38 y 60 primer párrafo, fracción III inciso f), 220, 249 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 7, 8, 11 fracción I, 19, 20, 21, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 22, 33, 42, 43, 46, 48, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1453 de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, el ente auditado señala que: "...la entrega de dicha documentación se entregó fuera del tiempo estipulado y a su vez que se está trabajando para que la entrega sea en el momento que marca la normatividad".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el Informe anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión, observándose que no se realizó en el tiempo tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala los siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública..".

Así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 20, segundo párrafo, lo siguiente: "Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior".

Por lo que se determina incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo por parte de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores (as) del H. Ayuntamiento**, todos en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, por no entregar a la legislatura en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

tiempo, el Informe Anual de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de conformidad en las obligaciones conferidas en los artículos 121 segundo párrafo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 20 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte la C. [REDACTED], **Tesorerera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de la Administración 2018-2021, por no haber formulado y preparado en coordinación con el Síndico Municipal y la Comisión de Hacienda en tiempo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2018, para ser enviada a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, obligación conferida en el artículo 103, primer párrafo fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RP-18/44-012-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, como se puede apreciar a continuación: X

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En relación a los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de la siguiente manera:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
SEPTIEMBRE	30/10/2018	30/04/2019	182
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	30/04/2019	182
OCTUBRE	30/11/2018	30/04/2019	151
NOVIEMBRE	30/12/2018	30/04/2019	121
DICIEMBRE	30/01/2019	30/04/2019	90
CURTO TRIMESTRE	30/01/2019	30/04/2019	90

Referente a los Informes Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, fueron presentados de la siguiente manera:

**PMO**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	21-06-19	234
octubre	30-11-18	21-06-19	203
noviembre	30-12-18	21-06-19	173
diciembre	30-01-19	21-06-19	142

**FONDO III**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	21-06-19	234
octubre	30-11-18	21-06-19	203
noviembre	30-12-18	21-06-19	173
diciembre	30-01-19	21-06-19	142

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**FONDO IV**

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	21-06-19	234
Octubre	30-11-18	21-06-19	203
Noviembre	30-12-18	21-06-19	173
Diciembre	30-01-19	21-06-19	142

**RP-18/44-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y de octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado de conformidad a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 38, 60 primer párrafo, fracción III, incisos b), e), f) e i), 84, 103 primer párrafo, fracción VIII y XXVIII, 194, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio al Estado de Zacatecas y 1, 1, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficios números 1476 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, 1500 de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y 1713 de fecha 19 de diciembre de 2019 suscrito por L.C. Silvia Díaz Vargas Presidenta Municipal, manifestaron que la entrega se realizó fuera de tiempo de los informes y que están trabajando para que la entrega sea en forma y tiempo conforme a como lo marca la normatividad.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

Aún y cuando el ente menciona que se reconoce que la entrega de los informes se realizó fuera del tiempo estipulado, sin embargo, su omisión en la presentación es un hecho consumado.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

#### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED], **Presidenta Municipal**, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, todos en el periodo al 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, Administración 2018-2021, por no entregar los Informes Contable Financieros de los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de julio-septiembre y octubre a diciembre, todos del ejercicio fiscal 2018, incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103 que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...".

Asimismo, los CC [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Administración 2018-2021, por no entregar los Informes mensuales de avances físico-financieros, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, del ejercicio 2018, incumpliendo con las obligaciones de los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RP-18/44-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-15, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Susticacán, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-18/44-014 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, asimismo efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RP-18/44-014-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, asimismo efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-16, Observación RP-14**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$23,5853.03, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Por lo anterior, se le solicitó al ente auditado exhibir entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

**Ver anexo 6.**

**RP-18/44-015 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$23,5853.03, respectivamente, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación de las acciones y/o gestiones implementadas con relación al Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales, mismos que se detallan en el **anexo 6**.

##### RP-18/44-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$23,5853.03, respectivamente, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-17, Observación RP-15

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

El municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$19,358,991.60) fueron superiores a los Ingresos totales (\$16,121,186.92) por la cantidad de \$3,237,804.68 incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### **RP-18/44-016 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal dar cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, referente a la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero y, en consecuencia, efectuar acciones para que el Balance Presupuestario de recursos disponibles sea sostenible.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

#### **RP-18/44-016-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal dar cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, referente a la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero y, en consecuencia, efectuar acciones para que el Balance Presupuestario de recursos disponibles sea sostenible.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa, que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 14.17%, concluyéndose que dicha obligación no fue entendida conforme a lo establecido.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste

#### **RP-18/44-017 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RP-18/44-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-19, Observación RP-17

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimiento medio al obtener una puntuación general del 52.12%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 64.70%
- B. Registros presupuestales 100.00%
- C. Registros administrativos 11.54%
- D. Transparencia 14.17%
- E. Cuenta Pública 70.20%

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### RP-18/44-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RP-18/44-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-20, Observación RP-18

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### RP-18/44-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RP-18/44-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-21, Observación RP-19

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la contabilidad del municipio, se observa que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, no dan de alta ningún proyecto con clasificación "D01 Amortización de Ejercicios Fiscales Anteriores", esto al visualizar pagos de pasivos solo contra la salida de bancos, por lo tanto no se está utilizando el módulo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) dentro del sistema SAACG.NET para el registro de la amortización de sus pasivos generados en el ejercicio anterior y tener así reflejada la afectación presupuestal correspondiente.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### RP-18/44-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico al Tesorero Municipal, dar de alta los pasivos que correspondan a pagos de proyectos del ejercicio anterior con la clasificación "D01 Amortización de Ejercicios Fiscales Anteriores", para hacer la afectación presupuestal correspondiente Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RP-18/44-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico al Tesorero Municipal, dar de alta los pasivos que correspondan a pagos de proyectos del ejercicio anterior con la clasificación "D01 Amortización de Ejercicios Fiscales Anteriores", para hacer la afectación presupuestal correspondiente Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-22, Observación RP-20**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Del seguimiento al oficio número 0534 presentado por el C. [REDACTED] Contralor Municipal de Susticacán, Zacatecas, presentando ante la Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de febrero del 2019, al que adjunta denuncia por contrataciones de personal que tienen una relación de parentesco consanguíneo y afinidad, con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021.

Siendo los siguientes:

- C. [REDACTED], titular de la Dirección de Desarrollo y Social, en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, que a manera de antecedente fue el Presidente Municipal 2016-2018, del ente auditado motivo de revisión.
- C. [REDACTED] Presidenta Honorífica del DIF, en parentesco consanguíneo con C. [REDACTED], Presidenta Municipal (Hermanas).
- C. [REDACTED], titular de la Dirección Municipal del Registro Civil, en parentesco por consanguinidad en línea colateral en 3er grado con C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Por lo que, con el fin de corroborar los aspectos denunciados, el personal de la auditoría acudió en fecha 23 de septiembre del 2019 a la Presidencia Municipal, a levantar acta de Declaraciones con el C. [REDACTED], Secretario de Gobierno, así como recabar la información a la Dirección Municipal del Registro Civil, desprendiéndose lo siguiente:

Que el C. Gustavo de Santiago Sánchez, fue seleccionado mediante una terna presentada al Cabildo en fecha 05 de octubre de 2018, aprobado por mayoría, además de que, corroborando con la información proporcionada por el registro civil, se confirmó la relación por afinidad en segundo grado con la Presidenta Municipal y con base en las remuneraciones pagadas por el ente auditado, se determinó que la citada persona obtuvo ingresos por concepto de sueldos, salarios y aguinaldo en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por el orden \$41,941.67, según lo plasmado en la plantilla de personal, Reporte de Categorías y plazas.

En cuanto al acta de sesión Cabildo que se señala en el párrafo anterior, misma que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado, en virtud de que fue remitida por el Secretario de Gobierno Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de cuyo análisis se conoció que la L.E. Silvia Díaz Vargas, en su carácter de Presidenta Municipal presentó ternas para diversos cargos y, para el caso que nos ocupa en particular la siguiente:

"...punto cuatro (04): se presenta la terna para la Dirección de Desarrollo Económico y Social, siendo como y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

continuación se describe:

[REDACTED]

Se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la terna para su votación quedando de la siguiente manera:

[REDACTED] ----- 6 votos  
[REDACTED] ----- 0 votos  
[REDACTED] --- 0 votos  
Abstenciones----- 3 votos.”

Quedando como Director de Desarrollo Económico y Social por mayoría de votos el C. [REDACTED]

Por otra parte, manifiesta que la C. [REDACTED] es pariente consanguíneo en segundo grado con la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y que “en un principio se nombró como Presidenta Honorífica del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), actualmente no sé qué cargo desempeña”, además que la propuesta fue realizada por la Presidenta Municipal y que esto no fue aprobado por el Cabildo, quedando pendiente de corroborar el ingreso percibido en el periodo de revisión. De la revisión efectuada no se detectó pago por concepto de sueldos y salarios, en consecuencia y en virtud de que el nepotismo se tipifica al momento de conceder empleo remunerado y con base en la manifestación realizada por el Contralor Municipal, se dará seguimiento en revisiones posteriores para verificar que no se encuentre desempeñando otro cargo y de por ende se incurra en la citada irregularidad.

De igual manera la C. [REDACTED] [REDACTED], es pariente por consanguinidad en línea colateral en tercer grado con C. [REDACTED] Síndico Municipal, y que su nombramiento fue por decisión y propuesta directa de la Presenta Municipal en turno. Además, se determinaron ingresos por concepto de sueldos y salarios en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$34,709.53, según lo plasmado en la plantilla de personal, Reporte de Categorías y plazas.

Por lo antes expuesto se concluye que las personas antes descritas encuadran en los grados tipificados en la normatividad en vigor como nepotismo con excepción de la C. [REDACTED], observándose probable incumplimiento a lo señalado en el artículo 62, primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que menciona lo siguiente: “Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

“...Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción...”; en virtud de que se realizó la contratación de personas legalmente impedidas según el ordenamiento antes invocado.

Es importante señalar que, durante la diligencia llevada con el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, le fue solicitada la siguiente información y documentación:

- Copias certificadas del expediente personal de los C.C. [REDACTED] [REDACTED], nombramientos y actas de Cabildo donde se autorizan su cargo, así como información relativa a los cargos que ha desempeñado, categoría, fecha de ingreso, jornada de trabajo, horario, control de asistencia y reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2018, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para ser proporcionada, puntualizando que del análisis a la misma podrán desprenderse observaciones adicionales, las cuales se reflejarán en el Acta de Conclusión de Revisión, según sea el caso.

Durante el proceso de aclaración a las observaciones determinadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente no presentó documentación o aclaración alguna, sin embargo como quedó asentado en relación a la documentación solicitada en Acta de Declaraciones del 23 de septiembre hecha al Secretario de Gobierno, C. [REDACTED] remitió la siguiente información:

- Oficio número 1428 que detalla la documentación presentada.
- Oficio número 1416 que detalla la Certificación de Acta de Cabildo.
- Copia de Acta de Cabildo número 4, sesión Ordinaria, de fecha 5 de octubre del año 2018, para designar Directores (Desarrollo Social y Económico).
- Documento Certificado, donde se expide el nombramiento de C. [REDACTED].
- Documento Certificado, donde se expide el nombramiento de C. [REDACTED].
- Certificación de la nómina compensación correspondiente a la quincena del 01 al 15 de diciembre del 2018.
- Certificación del registro de firmas del Ayuntamiento 2018-2021."

Del análisis a la documentación antes descrita se determinó lo siguiente: Se aclaró lo relativo a la C. [REDACTED] Presidenta Honorífica del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), toda vez que no recibe ninguna remuneración por el desempeño de su cargo, el cual además es honorífico.

Sin embargo, subsistió el importe de \$76,651.20; en virtud de que se ratifican los incumplimientos señalados en la observación al demostrar que efectivamente la Presidenta fue la que propuso la terna ante Cabildo para la designación del Dirección de Desarrollo Económico y Social y los miembros del citado órgano de Gobierno consintieron el acto al ser aprobado el C. [REDACTED] por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

Con relación a la designación de C. [REDACTED] como Oficial del Registro Civil, esta se corrobora lo señalado por el Secretario de Gobierno, que fue por decisión y propuesta directa de la Presidenta Municipal, lo anterior conforme al nombramiento de fecha 17 de septiembre de 2018, citada por la L.E. [REDACTED], sin embargo la prohibición contenida en la norma aplica para todos los miembros del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos y por otra parte no obra ninguna objeción o abstención de parte de los miembros de dicho cuerpo colegiado respecto de la contratación y los pagos realizados, determinándose por lo tanto hechos y omisiones contrarios a la espera jurídica aplicable, al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

#### **RP-18/44-021 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones por un monto de \$76,651.20, por contrataciones de personal que tienen una relación de parentesco consanguíneo y afinidad, con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas como se indica: el C. [REDACTED], titular de la Dirección de Desarrollo y Social, en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] titular de la Dirección Municipal del Registro Civil, en parentesco por consanguinidad en línea colateral en 3er grado con C. [REDACTED] Síndico Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en la normatividad en vigor como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 13, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 62, primer párrafo, fracción V, 100, fracción XIII, 194 segundo párrafo, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 3, fracción VI, 52 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1728 de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la L.E. [REDACTED], Presidenta Municipal, señala que: "...no se considera la definición de nepotismo, toda vez, quien le otorgó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social de Susticacán, Zacatecas, al C. [REDACTED], es el ayuntamiento con la naturaleza de órgano colegiado, por lo tanto la relación de parentesco señalada es inaplicable para todos los integrantes del ayuntamiento, por supuesto no nombro o contrato de manera UNILATERAL Y/O DE MANERA PERSONAL al C. [REDACTED], razón por la que, no se puede actualizar la prohibición de nepotismo que se atribuye, ya que, la designación fue a través de la aprobación realizada por la MAYORÍA RELATIVA EN SECCIÓN DE CABILDO. Respecto al señalamiento de nepotismo entre el Síndico Municipal el C. [REDACTED], se hace mención la designación como encargada de la Oficialía de Registro Civil, no fue de manera UNILATERAL Y/O DE FORMA PERSONAL por el Síndico Municipal el C. [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$76,651.20 aún y cuando el ente auditado realizó aclaración descrita en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo los argumentos que se consideran inoperantes a la circunstancias y hechos concretos, en razón de que como ha quedado señalado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala en el Artículo 62 como "Prohibiciones al Ayuntamiento" Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción"; ahora bien, la integración del Cabildo y/o Ayuntamiento se constituye según lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en correlación con el 138 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento y esté estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, consecuentemente subsiste la observación en relación al nepotismo, toda vez que la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, fue la que propuso la terna ante Cabildo para la designación del Director de Desarrollo Económico y Social y los miembros del citado órgano de Gobierno consintieron el acto al ser aprobado el C. [REDACTED] (cuñado de la Presidenta Municipal) por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

Así mismo con relación a la designación de la C. [REDACTED] (sobrina del Síndico Municipal) como Oficial del Registro Civil, no obstante que su contratación fue por decisión y propuesta directa de la Presidenta Municipal la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, al expedir el nombramiento con fecha 17 de septiembre de 2018, sin embargo la prohibición contenida en la norma aplica para todos los miembros del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos, además de que no se encontró ninguna evidencia que demostrara que se hubiera realizado algún procedimiento de selección en el que se justificara que la C. [REDACTED] fuera la persona idónea y respondiera a los requerimientos legales para ocupar el cargo de Oficial de Registro Civil, además respecto a su contratación y los pagos realizados, no se presentó evidencia de que algún miembro del ayuntamiento hubiera realizado objeción o protesta alguna y en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

particular que el Síndico Municipal hubiera manifestado el conflicto de intereses por la relación de parentesco antes descrita.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, los(as) CC. [REDACTED]

**Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de septiembre de 2018, toda vez que contravinieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos referente a la prohibición de conceder empleo a parientes por afinidad en segundo grado (cuñado) de la Presidenta Municipal y por consanguinidad en línea recta en tercer grado con el Síndico Municipal y que por tanto se encuentran impedidos por disposición legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

**RP-18/44-021-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$0.00**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0366865235, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. recursos con los que se programó la ejecución de la obra "Ampliación de 164 Mililitros de la Red de Alcantarillado en 7 Viviendas de la Cabecera", de la que se observó que no exhibió el Acta de Entrega Recepción por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, que en términos generales establecen por una parte que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y por la otra en materia de ejecución de obras públicas, debe celebrarse un acto administrativo en el que se deje constancia de la conclusión de la obra.

Es importante señalar, que durante el proceso de aclaración de observaciones al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/44-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a las Direcciones de Desarrollo Económico y Obras Públicas, en lo sucesivo integrar dentro de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos públicos, el Acta de Entrega Recepción que permitan verificar la entrega física a los beneficiarios correspondientes y que de por extinguidos los derechos y obligaciones, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente: Lugar, fecha y hora en que se levante; nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes conforme al contrato celebrado; relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el citado contrato respectivo.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RF-18/44-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a las Direcciones de Desarrollo Económico y Obras Públicas, en lo sucesivo integrar dentro de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos públicos, el Acta de Entrega Recepción que permitan verificar la entrega física a los beneficiarios correspondientes y que de por extinguidos los derechos y obligaciones, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente: Lugar, fecha y hora en que se levante; nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes conforme al contrato celebrado; relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el citado contrato respectivo.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-02, Observación RF-02

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0366865235, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones por un total de \$11,940.39 por concepto de "Ampliación de 50 ml de la red de alcantarillado en 2 Viviendas de la Calle González Ortega" de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación técnica y social que demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de la obra, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Las erogaciones se desglosan en el siguiente cuadro:

##### Ver anexo 7.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### RP-18/44-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0366865235, denominada "Fondo III 2018", por un monto de \$11,940.39, para la obra denominada "Ampliación de 50 ml de la red de alcantarillado en 2 Viviendas de la Calle González Ortega" de la cual el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación técnica y social que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal Municipal y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1497 de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED], señala que: "...posteriormente a la celebración de Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y el Municipio 2013-N022-2017-SUSTICACÁN, llevando a cabo el Municipio, cancelación del Contrato No. MSU-FISE 2017/17".

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- La Cancelación del Convenio número 2013-n022-2017-SUSTICACÁN. ante la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado y el Municipio.
- Copia del COVENIO 2013-N022-2017-SUSTICACÁN con la leyenda de CANCELADO
- Cédula de Información Básica de la obra en mención.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico-Financiero.
- Calendario de Ejecución.
- Croquis del Municipio, de Localidad y de Obra.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Validación del Expediente.
- Contrato No. MSU-FISE 2017/17.
- Pólizas cheques número C00373 por \$16,975.48, con su respectiva documentación comprobatoria.
- Pólizas cheques número C00374 por \$11,306.93, con su respectiva documentación comprobatoria.
- Estimación número 1.
- Números Generadores.
- Croquis de obra.
- Reporte Fotográfico.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Adicionalmente exhibe la documentación detallada en el **anexo número 7**.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$11,940.39**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentran detallados en el **anexo número 7**.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/44-002 PLIEGO DE OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-03, Observación RF-03

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0366865244, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación técnica, social y financiera de las acciones programadas, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por un total de \$320,452.94, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

##### Ver anexo 8.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### RP-18/44-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0366865244, denominada "Fondo IV 2018", por un monto de \$320,452.94, por no presentar la documentación técnica, social y financiera de las acciones detalladas en el recuadro que antecede, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal Municipal y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1467, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, el Municipio presenta la documentación que se detalla en el **anexo número 8**.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$217,452.94**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentran detallados en el **anexo número 8**.

##### No Solventa:

El importe de **\$103,000.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó la evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, relativo a el expediente del procedimiento laboral de cada trabajador, que contenga la sentencia emitida por la autoridad y desglose de los pagos efectuados, la cual se encuentra detallada en el **anexo número 8**.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 Administración 2016-2018, por no presentar el expediente del procedimiento laboral de cada trabajador, que contenga la sentencia emitida por la autoridad y desglose de los pagos efectuados, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### **RF-18/44-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán Zacatecas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0475750354, denominada "FONDO IV 2017", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó erogación registrada en la póliza contable número C00370 de fecha 27/03/18 a favor de DISTRIBUIDORA AMASA SA DE CV, por un importe de total de \$127,700.00, por concepto de "adquisición de cemento" de la que el ente presentó como soporte documental: póliza contable, póliza cheque, copia del cheque y ficha de depósito, faltando la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación técnica y social que demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos y/o en su caso la ejecución y término de la obra, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### **RP-18/44-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0475750354, denominada "Fondo IV 2017", por un monto de \$127,700.00, a favor de DISTRIBUIDORA AMASA SA DE CV, por concepto de "adquisición de cemento" de la que el ente omitió presentar la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación técnica y social que demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos y/o en su caso la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal Municipal y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1442 de fecha 02 de diciembre de 2019 suscrito por el C. [REDACTED], Secretario de Gobierno, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Reporte Fotográfico del muro de mampostería en calle del Zapote.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de **\$127,700.00**, aún y cuando presentó el reporte fotográfico del muro, de las cuales no se aprecia que esté terminado, por lo que la observación subsiste, ya que no exhibió documentación que justifique la aplicación de la adquisición del cemento, de la que el ente presentó como soporte documental: póliza contable, copia del cheque, ficha de depósito y póliza cheque realizada por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, revisada por la C. [REDACTED], Síndica Municipal, y autorizada por el C. [REDACTED], Presidente Municipal, faltando la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación técnica y social que demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos y/o en su caso la ejecución y término de la obra.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con los siguientes:

- Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- Artículos 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
- Artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales menciona que se deben expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen y conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- Artículos 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Incumpliendo, además:

las obligaciones inherente a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos: [REDACTED]  
**Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la C. [REDACTED], **Sindica Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a dicho fondo, atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, Administración 2016-2018, por no recabar la documentación que justifique la aplicación del material de conformidad a la normatividad aplicable del fondo, atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

También, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por elaborar la póliza cheque por concepto de adquisición de cemento y no integrar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la aplicación en actividades propias del municipio de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 107 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RF-18/44-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-05, Observación RF-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0366865244, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos y para la ejecución de obras por un total de \$87,478 98, observándose que el ente auditado no exhibió la documentación, financiera, técnica y social de las obras y/o acciones que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, y/o en su caso la ejecución y término de las obras, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro: '

**Ver anexo 9.**

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/44-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0366865244, denominada "Fondo IV 2018", por un monto de \$87,478.98, por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos y para la ejecución de obras, de las que el ente auditado no exhibió la documentación financiera, técnica y social de las obras y/o acciones, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y/o en su caso la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal Municipal y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

En relación a esta observación, el ente auditado presentó la documentación detallada en el **anexo número 9**.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa:**

El importe de **\$92,478.98**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentran detallados en el **anexo número 9**.

**No Solventa:**

El importe de **\$55,000.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó la evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentran detallados en el **anexo número 9**.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, por el periodo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, administración 2018-2021, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED], **Síndico Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, Administración 2018-2021, por autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, Administración 2018-2021, por no recabar y presentar al Ente Fiscalizador, la documentación comprobatoria y justificativa detallada en el anexo número 9, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RF-18/44-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-06, Observación RF-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0366865244, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., dentro de sus vertientes se detectaron erogaciones por diferentes conceptos de obra presentando en su mayoría como soporte documental el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), transferencias bancaria y reporte fotográfico, sin embargo no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social de las obras y/o acciones, que demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos y/o en su caso la ejecución y término de la obra, así como el vale de resguardo de la unidad móvil para Seguridad Pública; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	COMENTARIO / OBSERVACIÓN
C01006	20/11/2018	23	GP Folio: 419 (90EF - Obra Pública: 504001 - CONSTRUCCIÓN DE 90.72 M3 DE MURO DE CONTENCIÓN (MANO DE OBRA) EN CALLE. GP Folio: 419)	Presenta: Póliza contable, póliza cheque, CFDI con terminación 9BEBB, RFC SUCE870926LGA, pago 1era estimación y copia del cheque.  Faltando: Acta constitutiva de comité de obra, convenio de concertación, contrato, reporte fotográfico, bitaras de obra y presupuestos.
C01012	04/12/2018	TRANSFERENCIA	GP Directo 329 NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO SA DE CV, Pago: 332 (COMPRA DE MOTOCICLETA ITALIKA FT150 COLOR ROJO PARA SEG PUBLICA. GP Directo 329 NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO SA DE CV, Pago: 332)	Presenta: Póliza contable, transferencia bancaria, CFDI 19066079, RFC ECE9610253TA y orden de pago.  Faltando: Reporte fotográfico y vale de resguardo.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### RP-18/44-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0366865244, denominada "Fondo IV 2018", sin embargo no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social de las obras y/o acciones, que demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos y/o en su caso la ejecución y término de la obra, así como el vale de resguardo de la unidad móvil para Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 1714 de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la L.C. [REDACTED], Presidenta Municipal, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Reporte fotográfico de la adquisición motocicleta ITALIKA.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó el reporte fotográfico de la motocicleta, sin embargo la observación subsiste ya que no exhibió la totalidad de la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, como lo es acta constitutiva de comité de obra, convenio de concertación, contrato, reporte fotográfico, bitaras de obra y presupuestos relativos a la obra denominada Construcción de 90.72 m3 de muro de contención y vale de resguardo de la motocicleta ITALIKA.

##### RF-18/44-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a las Direcciones de Desarrollo Económico y Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo integrar dentro de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos públicos, la siguiente documentación: acta constitutiva de comité de obra, convenio de concertación, contrato, reporte fotográfico, bitaras de obra y presupuestos que permitan demuestren fehacientemente la correcta aplicación de los recursos y/o en su caso la ejecución y término de las obras, así como en la adquisición de bienes muebles se adjunte los vales de resguardos correspondientes.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-07, Observación RF-07

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0323438623, denominada "PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL C 2017", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó la erogación de la obra PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE DEL ZAPOTE EN LA CABECERA, de la cual el ente auditado presentó la documentación técnica, social y financiera, tales como oficios de invitación, acta de fallo, fianzas, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), acta constitutiva de Comité de obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, reporte fotográfico, bitácora de obra, presupuestos y orden de pago, sin embargo no exhibió el acta de entrega de recepción, por lo que no se comprueba fehacientemente el recurso erogado por el orden de \$377,595.14, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 164,165,166,167,168,169 y 170 de su Reglamento, que en términos generales establecen por una parte que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y por la otra en materia de ejecución de obras públicas, debe celebrarse un acto administrativo en el que se deje constancia de la conclusión de la obra.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-18/44-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0323438623, denominada "PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL C 2017, por no presentar el Acta de entrega Recepción de la obra Pavimentación Con Concreto Hidráulico En Calle Del Zapote En La Cabecera, que evidencie el término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en correlación con los artículos 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de su Reglamento, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

Por no presentar el Acta de entrega recepción de la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico en calle del Zapote en la cabecera, que evidencie el término de la obra.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar los erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la documentación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por realizar pagos sin tener la totalidad de la documentación que justifique el gasto en actividades propias del municipio, según artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

del Municipio del Estado de Zacatecas.

También el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por no integrar la totalidad de documentación que justifique la aplicación del recurso y la entrega física de la obra, como lo es el acta de entrega recepción de la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico en calle del Zapote en la cabecera, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 109 fracción V y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RF-18/44-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-08, Observación RF-08**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1004177590, denominada "RED DE DRENAJE EL ZAPOTE", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó la erogación de recursos por el orden de \$93,500.51 para la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE 200 ML DE RED DE ALCANTARILLADO, EN 3 VIVIENDAS DE LA CALLE EL ZAPOTE, de la cual el ente auditado presentó la documentación técnica, social y financiera, tales como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), Acta constitutiva de comité de obra, Acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, catalogo fotográfico, bitácora de obra, presupuestos y orden de pago, sin embargo no exhibió el Acta de entrega de recepción de la obra, por lo que no se comprueba fehacientemente la conclusión de la misma, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, que en términos generales establecen por una parte que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y por la otra en materia de ejecución de obras públicas, debe celebrarse un acto administrativo en el que se deje constancia de la conclusión de la obra.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-18/44-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1004177590, denominada "RED DE DRENAJE EL ZAPOTE", por no presentar el Acta de entrega Recepción de la obra "Ampliación De 200 MI De Red De Alcantarillado, En 3 Viviendas De La Calle El Zapote", que evidencie el término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en correlación al 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

Por no presentar el acta de entrega recepción de la obra denominada Ampliación de 200 MI de red de Alcantarillado, en 3 viviendas de la calle El Zapote, que evidencie el término de la obra.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, [REDACTED], **Síndica Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Tesorerera Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por realizar pagos sin tener la totalidad de la documentación que justifique el gasto en actividades propias del municipio, según artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Orgánica

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

del Municipio del Estado de Zacatecas.

También el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por no integrar la totalidad de documentación que justifique la aplicación del recurso y la entrega física de la obra, como lo es el acta de entrega recepción de la obra denominada Ampliación de 200 ml de red de Alcantarillado, en 3 viviendas de la calle El Zapote", de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política.

#### **RF-18/44-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-09, Observación RF-09**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1004177620, denominada "FISE 2018", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación técnica, social y financiera que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y/o en su caso la ejecución y término de las obras, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, que en términos generales establecen por una parte que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y por la otra en materia de ejecución de obras públicas, debe celebrarse un acto administrativo en el que se deje constancia de la conclusión de las obras, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

**Ver anexo 10.**

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### **RP-18/44-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1004177620, denominada " FISE 2018", por un monto de \$816,125.00, por no presentar documentación técnica, social y financiera, para obras y/o acciones que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y/o en su caso la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal Municipal y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número 1444 de fecha 04 de noviembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, el municipio presentó la siguiente documentación:

- Cédula de Información Básica
- Presupuesto programa de infraestructura social básica.
- Calendario Físico-Financiero.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Croquis del Municipio, de Localidad y de Obra.
- Proyecto de Obra
- Acta de Aceptación de la comunidad
- Reporte fotográfico
- Acta constitutiva de Comité
- Aprobación de la obra por parte de Coordinación Estatal de Planeación.
- Contrato No. MSU-FISE 2018/04 por \$816,125.00.
- Constancia de cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Solicitud de pago de factura
- Factura número 0196, para la Secretaría de Finanzas, por \$800,000.00.

Asimismo, exhibió la documentación que ampara las erogaciones de los cheques observados detallados en el **anexo número 10**.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **Solventa:**

El importe de **\$816,125.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentran detallados en el **anexo número 10**.

#### **ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/44-009 PLIEGO DE OBSERVACIONES**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RF-10, Observación RF-10

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Sustiacán, Zacatecas, correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1026989656, denominada "FISE B 2018 ", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones de las cuales el ente exhibió la documentación técnica y social, sin embargo el Ente no demostró fehacientemente la entrega física de las obras, así como el documento que evidencie la entrega de las mismas y donde interviene el personal involucrado, por un total de \$275,000.00, faltando el reporte fotográfico y el acta de entrega recepción, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, que en términos generales establecen por una parte que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y por la otra en materia de ejecución de obras públicas, debe celebrarse un acto administrativo en el que se deje constancia de la conclusión de la obra.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

#### Ver anexo 11.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### RP-18/44-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a las Direcciones de Desarrollo Económico y Obras Públicas, en lo sucesivo integrar dentro de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos públicos, el Acta de Entrega Recepción que permitan verificar la entrega física a los beneficiarios correspondientes y que de por extinguidos los derechos y obligaciones, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente: Lugar, fecha y hora en que se levante; nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes conforme al contrato celebrado; relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el citado contrato respectivo. Así como el reporte fotográfico secuencial que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, en el cual se pueda apreciar e identificar la fecha y la obra ejecutada.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sustiacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3507/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 22 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

##### RF-18/44-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a las Direcciones de Desarrollo Económico y Obras Públicas, en lo sucesivo integrar dentro de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos públicos, el acta de entrega recepción que permitan verificar la entrega física a los beneficiarios correspondientes y que de por extinguidos los derechos y obligaciones, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente: lugar, fecha y hora en que se levante; nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes conforme al contrato celebrado; relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el citado contrato respectivo. Así como el reporte fotográfico secuencial que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, en el cual se pueda apreciar e identificar la fecha y la obra ejecutada.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-11, Observación RF-11

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1016974961, denominada "FORT. FIN. P/INVERSIÓN C 2018", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que el importe de \$2,000,001.00 lo comprometió para la obra "Construcción de concreto hidráulico combinado en franjas de Pórfido en calle camino real de la Cabecera Municipal de Susticacán" presupuestados para este Programa. Del recurso comprometido en el párrafo anterior, sólo se ejecuta en el ejercicio el importe total por \$1,111,431.40 y el monto restante por \$888,510.44, se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del Fondo para el Fortalecimiento Financiero Para Inversión C 2018.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

##### RF-18/44-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de recursos del Fondo para el Fortalecimiento Financiero P/Inversión C 2018, por el orden de \$888,510.44 mismos que se encuentran disponibles.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

en la cuenta bancaria número 1016974961, denominada "FORT. FIN. P/INVERSIÓN C 2018", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), para la obra "Construcción de concreto hidráulico combinado en franjas de Pórfido en calle camino real de la Cabecera Municipal de Susticacán", corroborando que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma, así como del cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/44-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de recursos del Fondo para el Fortalecimiento Financiero P/Inversión C 2018, por el orden de \$888,510.44 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1016974961, denominada "FORT. FIN. P/INVERSIÓN C 2018", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), para la obra "Construcción de concreto hidráulico combinado en franjas de Pórfido en calle camino real de la Cabecera Municipal de Susticacán", corroborando que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma, así como del cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-12, Observación RF-12**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas; correspondientes a periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1016975007, denominada "TRES POR UNO 2018", aperturada a nombre de ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que el importe de \$1,020,001.00 el municipio lo comprometió para la obra "Restauración de capilla San Pedro en la cabecera municipal de Susticacán, Zacatecas", presupuestada para este Programa. Del recurso comprometido en el párrafo anterior, sólo se ejecuta en el ejercicio el importe de \$301,594.48 y el monto restante por \$718,364.76 se encontraron disponibles en la cuenta bancaria de dicho programa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RF-18/44-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de los recursos del 3X1 PARA MIGRANTES por el orden de \$718,364.76, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1016975007, denominada " TRES POR UNO 2018", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en la obra "Restauración de capilla San Pedro en la cabecera municipal de Susticacán, Zacatecas", que permita corroborar que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como el cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número 1496, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, el Municipio presenta el expediente del Programa 3X1 para Migrantes, con la siguiente documentación:

-Oficio s/n por parte de RESTAUR, representado por el Arquitecto [REDACTED] Administrador Único, que señala que: "...debido al retraso en la entrega del anticipo necesario para el inicio de los trabajos de la obra Restauración de la Capilla de San Pedro en la Cabecera Municipal; la entrega del anticipo se efectuó el día 22 de noviembre del presente año (2018)".

Además se exhibió la siguiente documentación:

-Convenio Modificatorio del Convenio de Concertación de fecha 20 de septiembre del 2018.

-Órdenes de Pago, para pago de estimación 1, por un importe de \$156,917.98, estimación 2 por 541,462.54 y estimación 3 por \$14,925.00. (2019)

-Transferencias bancarias de fechas 05/02/2019, por un importe de \$156,917.98, de 25/03/2019 por \$541,462.54 y de 25/03/2019 por \$14,925.00. (2019)

-Tres Facturas con folio número 22 por un importe de \$156,917.98, con terminación 1DCE9 por un importe de \$541,462.54 y 290BE por un importe de \$14,925.00. (2019)

-Estimaciones 1 por \$156,917.98, 2 por \$541,462.54 y 3 por \$14,925.00. (2019)

-Generadores de obra por Estimación (1, 2 y 3).

-Reporte Fotográfico por Estimación (1, 2 y 3).

-Análisis de Precios Unitarios conceptos atípicos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

-Presupuesto modificado por un importe de \$1,020,314.95.  
-Transferencia bancaria a la Secretaría de Finanzas por \$5,036.04.

-Oficio s/número, que señala la conclusión de los trabajos de la Obra en mención, suscrito por el Arquitecto [REDACTED]

-Hoja membretada, que señala recomendaciones de mantenimiento de la obra, suscrito por el Arquitecto [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

No obstante que el ente presentó la evidencia documental y justificativa por el importe de \$718,364.76, que demuestra que los recursos si fueron aplicados en la obra denominada Restauración de capilla San Pedro en la cabecera municipal de Susticacán, Zacatecas, tales como órdenes de pago, transferencias bancarias, estimaciones 1, 2 y 3, generadores de obra, reporte fotográfico, análisis de precios unitarios y presupuesto modificado, sin embargo éstas corresponden a pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2019, faltando además el acta de entrega que evidencie el término de la obra, por lo que la observación será objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

##### RF-18/44-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la verificación y validación de la documentación presentada por el ente auditado, documentación del ejercicio 2019, asimismo verificar físicamente la obra del Programa 3X1 para Migrantes denominada Restauración de capilla San Pedro en la cabecera municipal de Susticacán, Zacatecas", que permita corroborar que la ejecución y término de las obras y que integre el acta de entrega recepción que demuestre la entrega física de la obra, así como el cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$230,700.00**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
INVERSIÓN PÚBLICA**

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE  
INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$230,700.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Susticacán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 89.13%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 87.43%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a Programas Convenidos Estatales y Federales.

Para la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio 2018 del municipio de Susticacán, Zacatecas, no se efectuó por parte de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta Entidad Superior de Fiscalización, revisión técnica y física de la obra pública ejecutada por el ente auditado en el ejercicio en revisión.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión a la Gestión Financiera, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,778.25	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,778.25.	
Número habitantes de por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	35.76	En promedio cada empleado del municipio atiende a 35.76 habitantes.	
Tendencias Nómina en	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.36%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.36% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	0.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.47% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	8.33%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir	a) Positivo. menor de 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			con sus compromisos a largo plazo.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.84	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.84 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	2.85%	Los deudores diversos representan un 2.85% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	17.31%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.31% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.69% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al: 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	103.64%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-56.71%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 56.71% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-12.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 12.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-23.05%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 23.05% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	4.04%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.04% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	51.19%	El municipio invirtió en obra pública un 51.19% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel positivo.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$3,237,804.68	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$19,358,991.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$16,121,186.92, lo que representa un Déficit por -\$3,237,804.68, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	143.74%	El monto asignado del FISM por \$1,854,660.38 representa el 143.74% de los ingresos propios municipales por \$1,290,312.41.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	18.72%	El monto asignado del FISM por \$1,854,660.38, representa el 18.72% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,909,848.89.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	61.95%	El monto asignado del FORTAMUN por \$799,390.00 representa el 61.95% de los ingresos propios municipales por \$1,290,312.41.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	236.33%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,889,172.46, que representa el 236.33% del monto total asignado al FORTAMUN por \$799,390.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	98.56%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,320,406.33, del cual se observó un monto de \$16,085,980.58, que representa el 98.56% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	51.15%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,085,980.58 del cual no solventó un monto de \$8,228,050.00, que representa el 51.15% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	9	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 9 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$16,085,980.58.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**Fuente:** Informe de Gestión Financiera a diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

**Nota:** Debido de la falta de Información contable, financiera y presupuestal del ejercicio 2017, los resultados de los indicadores correspondientes a Tendencia en Nómina, Tendencia de Pasivo y Tendencia de Deudores Diversos no reflejan el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 27 días del mes de mayo del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC'PÁSB/LIC'DTR

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020